

INMACULADA ARACIL QUESADA, funcionaria de carrera del grupo C1-01 de Administración General con número de Registro de Personal 21996068S0, titular del puesto de trabajo 32179 – Jefe de Equipo de Gestión Administrativa, adscrito al Servicio Territorial de Turismo de Alicante, con domicilio a efectos de notificaciones en Alicante (03002), calle Churruca, 29

EXPONGO

El Proyecto de Decreto del Consell regulador del Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana, en su Artículo 7. Contenido de la inscripción, recoge:

2. En todo caso, en la inscripción se consignarán, al menos, los siguientes datos: a) Datos identificativos de la persona física o jurídica que sea titular de la actividad turística, con indicación del número de identificación fiscal y, en caso de tenerlo, del nombre comercial.

De ello se desprende que para las entidades sin personalidad jurídica no procedería la inscripción como titular de empresa turística en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana.

Según el Artículo 35.2 del Código Civil, para otorgar personalidad jurídica **es preciso que una norma legal formulada en términos positivos la conceda**:

Art. 35 del Código Civil

Son personas jurídicas:

1.º Las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público reconocidas por la ley.

Su personalidad empieza desde el instante mismo en que, con arreglo a derecho, hubiesen quedado válidamente constituidas.

*2.º Las asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, **a las que la ley conceda personalidad propia**, independiente de la de cada uno de los asociados.*

De este modo, carecer de personalidad jurídica no imposibilita la capacidad de obrar **cuando la norma así lo recoja expresamente**.

También, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP., establece al respecto:

Artículo 3. Capacidad de obrar.

A los efectos previstos en esta Ley, tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas:

a) Las personas físicas o jurídicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles.

b) Los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate.

*c) **Cuando la Ley así lo declare expresamente**, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos.*

La Ley de Turismo y el Decreto de Alojamientos no hacen esta declaración expresa por lo que

SUGIERO

Que se incluya en el texto definitivo del Decreto de Registro a los entes que por carecer de personalidad jurídica propia actúan a través de representante, con lo que su legitimidad en el tráfico jurídico y económico viene reconocida a través de la capacidad de obrar de las personas, físicas o jurídicas, que las integran.

Haciendo esta declaración expresa a favor de las entidades sin personalidad jurídica, se las dotaría de la capacidad de obrar ante esta Administración, conforme a lo regulado en el Código Civil y en la Ley 39/2015 de Procedimiento, posibilitando su inscripción en el Registro de Turismo como titulares de empresas turísticas.